

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2021-00647-00
Demandante: TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA
Causante: MARIA NELLY BARRERA DE MUÑOZ

OBJETO

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION intestada de la causante MARIA NELLY BARRERA DE MUÑOZ, que ha presentado TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Como se observa de la demanda y de los anexos presentados por el apoderado judicial de los interesados dentro de la presente causa, vemos como no se aportó el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-19110, que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia - Art 26 numeral 5 C.G.P., ya que se tuvo en cuenta al momento de determinar la cuantía el paz y salvo del impuesto predial No. 21010310240978, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Popayán.

No se ha aportado el Registro Civil de Nacimiento del señor JAINER ALFONSO MUÑOZ, fallecido para demostrar su parentesco con la del cujus y los citados señores DAYAN STHEPANIE, EMANUEL y SARAI MUÑOZ, puedan actuar en representación dentro de la presente causa mortuoria - Art 489 numeral 3 C.G.P.

Deberá indicar el apoderado judicial su dirección electrónica, que debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, conforme las previsiones del artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

No se ha presentado la relación de bienes relictos, conforme lo indica— Art 489 numeral 6 del C.G.P

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía de la causante MARIA NELLY BARRERA DE MUÑOZ, que ha presentado TANIA ELVIRA MUÑOZ BARRERA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERIA al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, portador de la T.P. No. 130257 del C.S.J, correo electrónico: feliperengifo2816@hotmail.com para que actúe en representación de la parte

interesada en la presente causa mortuoria y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili